

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha, teniendo en cuenta que se solicitó aplazamiento por la parte demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (06) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: PIERINES DEL CARMEN TRES PALACIOS CAMARGO

Demandado: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E
INVERSIONES S.A.S Y OTROS

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00031.00

-

AUTO :

Se fija el día tres (3) de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 8:30 AM, para realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (6) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que la parte demandante en el proceso solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (6) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS URBINA MORALES

Demandado: LUIS ALBERTO GUTIERREZ AROCA

Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00284.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el demandante y su apoderado, coadyuvado por la parte demandada, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Ordenar el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
La secretaria <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de fecha para diligencia que trata el artículo 80 CPTYSS, como quiera que fuese aplazada por solicitud de parte. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (6) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS MIGUEL MEZA CASTRO
Demandado: ALTAGRACIA GUTIERREZ LACOUTURE
Decisión: REPROGRAMACION DE FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00194.00

AUTO:

Se fija el día veintiséis (26) de octubre del año 2022, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 CPT y SS. Dicha audiencia, se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada dentro de los términos de ley, revisados los anexos se observa que la apoderada aportó además de la demanda subsanada un nuevo documento “Liquidación del retroactivo pensional”, el cual no está relacionado en la demanda inicial. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: IVONNE DE LA CANDELARIA CALDERON PEREZ

Demandado: PORVENIR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00023.00

AUTO:

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
La secretaria <u>Elicia Esuola</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de julio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Se informa que tiene medida cautelar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, seis (6) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FERNANDA ELENA GOMEZ NIEVES

Demandados: NEYLA MARIA VALIENTE PATERNINA y JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00158.00

AUTO :

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a NEYLA MARIA VALIENTE PATERNINA empleadora y propietaria del establecimiento de comercio VALDELT LAB y JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES en condición de empleador, con domicilio en este municipio; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde señala que: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En relación con la notificación a NEYLA MARIA VALIENTE PATERNINA empleadora y propietaria del establecimiento de comercio VALDELT LAB y JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico suministrado por la parte demandante; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se

pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, la Ley 712 de 2001, que modificó el Código Procesal del Trabajo introdujo como una de las novedades al proceso ordinario laboral la posibilidad de que la parte demandante, para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar medidas cautelares. Sin embargo, el inciso segundo del artículo 85 A1, establece varios requisitos para que el juez acceda a imponer la caución allí consagrada, entre los que se encuentran las pruebas, de las que se pueda deducir que el demandado pueda insolentarse o que esté en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que, en caso de una sentencia condenatoria, ésta no sea ilusoria.

La razón esencial de la norma aludida es asegurar el cumplimiento de la sentencia, y por ello puede entenderse como un medio para lograr su resultado. La finalidad buscada con la implementación de esta medida en un proceso ordinario es que, cuando éste se desate con sentencia que defina de fondo el asunto, se logre evitar el desconocimiento de la decisión mediante actos en los que incurra el demandado tendiente a insolventarse.

En el sub - examine la parte actora solicitó en su escrito genitor, se decrete medida cautelar innominada en los términos del artículo 85 A del CST y SS, en concordancia con el numeral 1, literal C del artículo 590 del CGP.

Es preciso señalar que la norma en mención reglamenta, además de los requisitos de fondo, la consideración del juez de que el demandado pretende caer en quiebra o que se encuentra en serias dificultades para cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, en el presente caso no se ha demostrado ni siquiera sumariamente que la demandada pretende insolentarse de manera alguna. Razón por la cual esta agencia de justicia no accede a decretar las medidas cautelares pretendidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por FERNANDA ELENA GOMEZ NIEVES contra NEYLA MARIA VALIENTE PATERNINA y JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: notificar a los demandados EYLA MARIA VALIENTE PATERNINA empleadora y propietaria del establecimiento de comercio VALDELT LAB y en calidad de empleador a JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES. envíese copia de esta providencia a los demandados al correo electrónico suministrado; conforme lo señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020_ conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No decretar las medidas cautelares pretendidas por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, al doctor ABEL MAURICIO MELGAREJO TAPIAS, conforme a memorial poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 70
La secretaria <u>Elicia Escobar</u>